

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 00187/INFOEM/IP/RR/2011,
00192/INFOEM/IP/RR/2011, 00197/INFOEM/IP/RR/2011, 00202/INFOEM/IP/RR/2011,
00207/INFOEM/IP/RR/2011, 00212/INFOEM/IP/RR/2011, 00217/INFOEM/IP/RR/2011,
00222/INFOEM/IP/RR/2011, 00227/INFOEM/IP/RR/2011, 00232/INFOEM/IP/RR/2011,
00237/INFOEM/IP/RR/2011, 00242/INFOEM/IP/RR/2011, 00247/INFOEM/IP/RR/2011,
00252/INFOEM/IP/RR/2011, 00257/INFOEM/IP/RR/2011, 00262/INFOEM/IP/RR/2011,
00267/INFOEM/IP/RR/2011, 00272/INFOEM/IP/RR/2011, 00287/INFOEM/IP/RR/2011,
00292/INFOEM/IP/RR/2011, 00297/INFOEM/IP/RR/2011, 00302/INFOEM/IP/RR/2011,
00307/INFOEM/IP/RR/2011, 00312/INFOEM/IP/RR/2011, 00317/INFOEM/IP/RR/2011,
00322/INFOEM/IP/RR/2011, 00327/INFOEM/IP/RR/2011, 00332/INFOEM/IP/RR/2011,
00337/INFOEM/IP/RR/2011, 00342/INFOEM/IP/RR/2011, 00347/INFOEM/IP/RR/2011,
00352/INFOEM/IP/RR/2011, 00357/INFOEM/IP/RR/2011, 00362/INFOEM/IP/RR/2011,
00367/INFOEM/IP/RR/2011, 00372/INFOEM/IP/RR/2011, 00377/INFOEM/IP/RR/2011,
00407/INFOEM/IP/RR/2011, 00412/INFOEM/IP/RR/2011, 00417/INFOEM/IP/RR/2011,
00422/INFOEM/IP/RR/2011, 00427/INFOEM/IP/RR/2011, 00432/INFOEM/IP/RR/2011,
00437/INFOEM/IP/RR/2011, 00442/INFOEM/IP/RR/2011, 00447/INFOEM/IP/RR/2011,
00452/INFOEM/IP/RR/2011, 00457/INFOEM/IP/RR/2011, 00462/INFOEM/IP/RR/2011,
00467/INFOEM/IP/RR/2011, 00472/INFOEM/IP/RR/2011, 00477/INFOEM/IP/RR/2011,
00482/INFOEM/IP/RR/2011, 00487/INFOEM/IP/RR/2011, 00492/INFOEM/IP/RR/2011,
00497/INFOEM/IP/RR/2011, 00502/INFOEM/IP/RR/2011, 00507/INFOEM/IP/RR/2011,
00512/INFOEM/IP/RR/2011, 00517/INFOEM/IP/RR/2011, 00522/INFOEM/IP/RR/2011,
00527/INFOEM/IP/RR/2011, 00532/INFOEM/IP/RR/2011, 00537/INFOEM/IP/RR/2011,
00542/INFOEM/IP/RR/2011, 00547/INFOEM/IP/RR/2011, 00552/INFOEM/IP/RR/2011,
00557/INFOEM/IP/RR/2011, 00562/INFOEM/IP/RR/2011, 00567/INFOEM/IP/RR/2011,
00582/INFOEM/IP/RR/2011, 00587/INFOEM/IP/RR/2011, 00592/INFOEM/IP/RR/2011,
00597/INFOEM/IP/RR/2011, 00602/INFOEM/IP/RR/2011, 00607/INFOEM/IP/RR/2011,
00612/INFOEM/IP/RR/2011, 00622/INFOEM/IP/RR/2011, 00647/INFOEM/IP/RR/2011,
00652/INFOEM/IP/RR/2011, 00657/INFOEM/IP/RR/2011, 00667/INFOEM/IP/RR/2011,
00672/INFOEM/IP/RR/2011, 00677/INFOEM/IP/RR/2011, 00682/INFOEM/IP/RR/2011,
00687/INFOEM/IP/RR/2011, 00692/INFOEM/IP/RR/2011, 00697/INFOEM/IP/RR/2011,
00712/INFOEM/IP/RR/2011, 00717/INFOEM/IP/RR/2011, 00722/INFOEM/IP/RR/2011,
00727/INFOEM/IP/RR/2011, 00732/INFOEM/IP/RR/2011, 00737/INFOEM/IP/RR/2011,
00742/INFOEM/IP/RR/2011, 00747/INFOEM/IP/RR/2011, 00752/INFOEM/IP/RR/2011,
00757/INFOEM/IP/RR/2011, 00762/INFOEM/IP/RR/2011, 00767/INFOEM/IP/RR/2011,
00772/INFOEM/IP/RR/2011, 00777/INFOEM/IP/RR/2011, 00782/INFOEM/IP/RR/2011,
00787/INFOEM/IP/RR/2011, 00792/INFOEM/IP/RR/2011, 00812/INFOEM/IP/RR/2011,
00817/INFOEM/IP/RR/2011, 00822/INFOEM/IP/RR/2011, 00827/INFOEM/IP/RR/2011,
00832/INFOEM/IP/RR/2011, 00837/INFOEM/IP/RR/2011, 00842/INFOEM/IP/RR/2011,
00872/INFOEM/IP/RR/2011, 00882/INFOEM/IP/RR/2011, 00887/INFOEM/IP/RR/2011,
00892/INFOEM/IP/RR/2011, 00897/INFOEM/IP/RR/2011, 00907/INFOEM/IP/RR/2011,
00912/INFOEM/IP/RR/2011, 00917/INFOEM/IP/RR/2011, 00922/INFOEM/IP/RR/2011,
00927/INFOEM/IP/RR/2011, 00932/INFOEM/IP/RR/2011, 00937/INFOEM/IP/RR/2011,
00957/INFOEM/IP/RR/2011, 00962/INFOEM/IP/RR/2011, 00967/INFOEM/IP/RR/2011,
00972/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00977/INFOEM/IP/RR/2011 DE CONFORMIDAD CON
LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) Los días trece, catorce y diecisiete de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (SUJETO OBLIGADO)**, ciento veintinueve (129) solicitudes de información a través de las cuales solicitó acceso a todo lo actuado hasta la fecha de sus solicitudes respecto a igual número de expedientes judiciales tramitados en los Juzgados Décimo y Décimo Primero ambos en materia civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, para lo cual señaló el número de expediente y las partes involucradas, así como la vía de cada uno de los juicios. En virtud del cúmulo que representan las solicitudes anteriormente descritas, por economía procesal nos limitaremos a transcribir íntegramente la primera de las solicitudes que ocupa a este recurso acumulado y para las posteriores se incluye un cuadro que contempla el número de la solicitud, el número del expediente solicitado, el Juzgado al que corresponde y el número de recurso correspondiente:

DE TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1062/10 RADICADO EN EL JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL RUBRO MERIDA FUENTES MARTHA VERONICA V.S. SUCESION DE GUILLERMO, FELIPE, MARIA CORDERO, JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Solicitud	Expediente solicitado	Juzgado	Recurso
00402/PJUDICI/IP/A/2011	1062/2010	10°	00187/INFOEM/IP/RR/2011
00407/PJUDICI/IP/A/2011	1082/2010	10°	00192/INFOEM/IP/RR/2011
00412/PJUDICI/IP/A/2011	1106/2010	10°	00197/INFOEM/IP/RR/2011
00417/PJUDICI/IP/A/2011	1128/2010	10°	00202/INFOEM/IP/RR/2011
00422/PJUDICI/IP/A/2011	1164/2010	10°	00207/INFOEM/IP/RR/2011
00427/PJUDICI/IP/A/2011	1170/2010	10°	00212/INFOEM/IP/RR/2011
00432/PJUDICI/IP/A/2011	1252/2010	10°	00217/INFOEM/IP/RR/2011
00437/PJUDICI/IP/A/2011	1335/2010	10°	00222/INFOEM/IP/RR/2011
00442/PJUDICI/IP/A/2011	1358/2010	10°	00227/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00447/PJUDICI/IP/A/2011	1387/2010	10°	00232/INFOEM/IP/RR/2011
00452/PJUDICI/IP/A/2011	1148/2010	10°	00237/INFOEM/IP/RR/2011
00457/PJUDICI/IP/A/2011	1402/2010	10°	00242/INFOEM/IP/RR/2011
00462/PJUDICI/IP/A/2011	1422/2010	10°	00247/INFOEM/IP/RR/2011
00467/PJUDICI/IP/A/2011	1434/2010	10°	00252/INFOEM/IP/RR/2011
00472/PJUDICI/IP/A/2011	363/2003	10°	00257/INFOEM/IP/RR/2011
00477/PJUDICI/IP/A/2011	579/2003	10°	00262/INFOEM/IP/RR/2011
00482/PJUDICI/IP/A/2011	728/2005	10°	00267/INFOEM/IP/RR/2011
00487/PJUDICI/IP/A/2011	305/2007	10°	00272/INFOEM/IP/RR/2011
00549/PJUDICI/IP/A/2011	194/2010	11°	00287/INFOEM/IP/RR/2011
00565/PJUDICI/IP/A/2011	603/2010	11°	00292/INFOEM/IP/RR/2011
00570/PJUDICI/IP/A/2011	608/2010	11°	00297/INFOEM/IP/RR/2011
00575/PJUDICI/IP/A/2011	643/2010	11°	00302/INFOEM/IP/RR/2011
00580/PJUDICI/IP/A/2011	668/2010	11°	00307/INFOEM/IP/RR/2011
00585/PJUDICI/IP/A/2011	740/2010	11°	00312/INFOEM/IP/RR/2011
00590/PJUDICI/IP/A/2011	1027/2010	11°	00317/INFOEM/IP/RR/2011
00595/PJUDICI/IP/A/2011	1039/2010	11°	00322/INFOEM/IP/RR/2011
00600/PJUDICI/IP/A/2011	1051/2010	11°	00327/INFOEM/IP/RR/2011
00605/PJUDICI/IP/A/2011	1059/2010	11°	00332/INFOEM/IP/RR/2011
00608/PJUDICI/IP/A/2011	1075/2010	11°	00337/INFOEM/IP/RR/2011
00613/PJUDICI/IP/A/2011	1123/2010	11°	00342/INFOEM/IP/RR/2011
00618/PJUDICI/IP/A/2011	1150/2010	11°	00347/INFOEM/IP/RR/2011
00623/PJUDICI/IP/A/2011	1331/2010	11°	00352/INFOEM/IP/RR/2011
00625/PJUDICI/IP/A/2011	1333/2010	11°	00357/INFOEM/IP/RR/2011
00629/PJUDICI/IP/A/2011	1037/2010	11°	00362/INFOEM/IP/RR/2011
00634/PJUDICI/IP/A/2011	784/2009	11°	00367/INFOEM/IP/RR/2011
00638/PJUDICI/IP/A/2011	790/2009	11°	00372/INFOEM/IP/RR/2011
00643/PJUDICI/IP/A/2011	785/2009	10°	00377/INFOEM/IP/RR/2011
00204/PJUDICI/IP/A/2011	187/2002	11°	00407/INFOEM/IP/RR/2011
00209/PJUDICI/IP/A/2011	320/2002	11°	00412/INFOEM/IP/RR/2011
00215/PJUDICI/IP/A/2011	594/2002	11°	00417/INFOEM/IP/RR/2011
00220/PJUDICI/IP/A/2011	383/2002	11°	00422/INFOEM/IP/RR/2011
00225/PJUDICI/IP/A/2011	273/2002	11°	00427/INFOEM/IP/RR/2011
00230/PJUDICI/IP/A/2011	184/2002	11°	00432/INFOEM/IP/RR/2011
00235/PJUDICI/IP/A/2011	223/2002	11°	00437/INFOEM/IP/RR/2011
00240/PJUDICI/IP/A/2011	322/2002	11°	00442/INFOEM/IP/RR/2011
00245/PJUDICI/IP/A/2011	497/2002	11°	00447/INFOEM/IP/RR/2011
00250/PJUDICI/IP/A/2011	614/2002	11°	00452/INFOEM/IP/RR/2011
00255/PJUDICI/IP/A/2011	1097/2002	11°	00457/INFOEM/IP/RR/2011
00260/PJUDICI/IP/A/2011	477/2002	10°	00462/INFOEM/IP/RR/2011
00265/PJUDICI/IP/A/2011	652/2002	11°	00467/INFOEM/IP/RR/2011
00270/PJUDICI/IP/A/2011	1100/2002	10°	00472/INFOEM/IP/RR/2011
00275/PJUDICI/IP/A/2011	498/2002	10°	00477/INFOEM/IP/RR/2011
00280/PJUDICI/IP/A/2011	1022/2002	10°	00482/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00285/PJUDICI/IP/A/2011	1102/2002	10°	00487/INFOEM/IP/RR/2011
00290/PJUDICI/IP/A/2011	164/2002	10°	00492/INFOEM/IP/RR/2011
00295/PJUDICI/IP/A/2011	240/2002	10°	00497/INFOEM/IP/RR/2011
00300/PJUDICI/IP/A/2011	182/2002	10°	00502/INFOEM/IP/RR/2011
00304/PJUDICI/IP/A/2011	241/2002	10°	00507/INFOEM/IP/RR/2011
00309/PJUDICI/IP/A/2011	116/2002	10°	00512/INFOEM/IP/RR/2011
00314/PJUDICI/IP/A/2011	334/2002	10°	00517/INFOEM/IP/RR/2011
00319/PJUDICI/IP/A/2011	412/2002	10°	00522/INFOEM/IP/RR/2011
00324/PJUDICI/IP/A/2011	638/2009	10°	00527/INFOEM/IP/RR/2011
00329/PJUDICI/IP/A/2011	645/2009	10°	00532/INFOEM/IP/RR/2011
00334/PJUDICI/IP/A/2011	653/2009	10°	00537/INFOEM/IP/RR/2011
00339/PJUDICI/IP/A/2011	1011/2009	10°	00542/INFOEM/IP/RR/2011
00344/PJUDICI/IP/A/2011	1217/2009	10°	00547/INFOEM/IP/RR/2011
00349/PJUDICI/IP/A/2011	1233/2009	10°	00552/INFOEM/IP/RR/2011
00354/PJUDICI/IP/A/2011	1243/2009	10°	00557/INFOEM/IP/RR/2011
00359/PJUDICI/IP/A/2011	0007/2010	10°	00562/INFOEM/IP/RR/2011
00364/PJUDICI/IP/A/2011	0100/2010	10°	00567/INFOEM/IP/RR/2011
00373/PJUDICI/IP/A/2011	0201/2010	10°	00582/INFOEM/IP/RR/2011
00377/PJUDICI/IP/A/2011	0374/2010	10°	00587/INFOEM/IP/RR/2011
00380/PJUDICI/IP/A/2011	0376/2010	10°	00592/INFOEM/IP/RR/2011
00384/PJUDICI/IP/A/2011	1031/2010	10°	00597/INFOEM/IP/RR/2011
00389/PJUDICI/IP/A/2011	1044/2010	10°	00602/INFOEM/IP/RR/2011
00393/PJUDICI/IP/A/2011	1049/2010	10°	00607/INFOEM/IP/RR/2011
00492/PJUDICI/IP/A/2011	527/2007	10°	00612/INFOEM/IP/RR/2011
00499/PJUDICI/IP/A/2011	409/2007	11°	00622/INFOEM/IP/RR/2011
00508/PJUDICI/IP/A/2011	643/2009	11°	00647/INFOEM/IP/RR/2011
00513/PJUDICI/IP/A/2011	650/2009	11°	00652/INFOEM/IP/RR/2011
00518/PJUDICI/IP/A/2011	659/2009	11°	00657/INFOEM/IP/RR/2011
00523/PJUDICI/IP/A/2011	1233/2009	11°	00667/INFOEM/IP/RR/2011
00528/PJUDICI/IP/A/2011	09/2010	11°	00672/INFOEM/IP/RR/2011
00533/PJUDICI/IP/A/2011	95/2010	11°	00677/INFOEM/IP/RR/2011
00538/PJUDICI/IP/A/2011	127/2010	11°	00682/INFOEM/IP/RR/2011
00547/PJUDICI/IP/A/2011	141/2010	11°	00687/INFOEM/IP/RR/2011
00551/PJUDICI/IP/A/2011	196/2010	11°	00692/INFOEM/IP/RR/2011
00556/PJUDICI/IP/A/2011	202/2010	11°	00697/INFOEM/IP/RR/2011
00011/PJUDICI/IP/A/2011	697/2000	10°	00712/INFOEM/IP/RR/2011
00016/PJUDICI/IP/A/2011	738/2000	10°	00717/INFOEM/IP/RR/2011
00021/PJUDICI/IP/A/2011	791/2000	10°	00722/INFOEM/IP/RR/2011
00026/PJUDICI/IP/A/2011	805/2000	10°	00727/INFOEM/IP/RR/2011
00031/PJUDICI/IP/A/2011	850/2000	10°	00732/INFOEM/IP/RR/2011
00036/PJUDICI/IP/A/2011	854/2000	10°	00737/INFOEM/IP/RR/2011
00041/PJUDICI/IP/A/2011	859/2000	10°	00742/INFOEM/IP/RR/2011
00046/PJUDICI/IP/A/2011	68/2001	10°	00747/INFOEM/IP/RR/2011
00051/PJUDICI/IP/A/2011	73/2001	10°	00752/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00056/PJUDICI/IP/A/2011	78/2001	10°	00757/INFOEM/IP/RR/2011
00061/PJUDICI/IP/A/2011	416/2001	10°	00762/INFOEM/IP/RR/2011
00066/PJUDICI/IP/A/2011	422/2001	10°	00767/INFOEM/IP/RR/2011
00071/PJUDICI/IP/A/2011	701/2000	11°	00772/INFOEM/IP/RR/2011
00075/PJUDICI/IP/A/2011	737/2000	11°	00777/INFOEM/IP/RR/2011
00080/PJUDICI/IP/A/2011	791/2000	11°	00782/INFOEM/IP/RR/2011
00085/PJUDICI/IP/A/2011	804/2000	11°	00787/INFOEM/IP/RR/2011
00090/PJUDICI/IP/A/2011	851/2000	11°	00792/INFOEM/IP/RR/2011
00094/PJUDICI/IP/A/2011	855/2000	11°	00812/INFOEM/IP/RR/2011
00098/PJUDICI/IP/A/2011	63/2001	11°	00817/INFOEM/IP/RR/2011
00103/PJUDICI/IP/A/2011	68/2001	11°	00822/INFOEM/IP/RR/2011
00108/PJUDICI/IP/A/2011	73/2001	11°	00827/INFOEM/IP/RR/2011
00113/PJUDICI/IP/A/2011	403/2001	11°	00832/INFOEM/IP/RR/2011
00118/PJUDICI/IP/A/2011	416/2000	11°	00837/INFOEM/IP/RR/2011
00123/PJUDICI/IP/A/2011	421/2001	11°	00842/INFOEM/IP/RR/2011
00130/PJUDICI/IP/A/2011	385/2001	11°	00872/INFOEM/IP/RR/2011
00136/PJUDICI/IP/A/2011	188/2002	11°	00882/INFOEM/IP/RR/2011
00141/PJUDICI/IP/A/2011	188/2002	11°	00887/INFOEM/IP/RR/2011
00146/PJUDICI/IP/A/2011	351/2002	11°	00892/INFOEM/IP/RR/2011
00151/PJUDICI/IP/A/2011	272/2002	11°	00897/INFOEM/IP/RR/2011
00177/PJUDICI/IP/A/2011	186/2002	11°	00907/INFOEM/IP/RR/2011
00181/PJUDICI/IP/A/2011	237/2002	11°	00912/INFOEM/IP/RR/2011
00184/PJUDICI/IP/A/2011	266/2002	11°	00917/INFOEM/IP/RR/2011
00189/PJUDICI/IP/A/2011	601/2002	11°	00922/INFOEM/IP/RR/2011
00193/PJUDICI/IP/A/2011	606/2002	11°	00927/INFOEM/IP/RR/2011
00198/PJUDICI/IP/A/2011	384/2002	11°	00932/INFOEM/IP/RR/2011
00203/PJUDICI/IP/A/2011	203/2002	11°	00937/INFOEM/IP/RR/2011
00155/PJUDICI/IP/A/2011	111/2002	11°	00957/INFOEM/IP/RR/2011
00160/PJUDICI/IP/A/2011	236/2002	11°	00962/INFOEM/IP/RR/2011
00165/PJUDICI/IP/A/2011	433/2002	11°	00967/INFOEM/IP/RR/2011
00169/PJUDICI/IP/A/2011	150/2002	11°	00972/INFOEM/IP/RR/2011
00394/PJUDICI/IP/A/2011	1052/2010	10°	00977/INFOEM/IP/RR/2011

2) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las siguientes solicitudes:

Solicitud	Recurso
00402/PJUDICI/IP/A/2011	00187/INFOEM/IP/RR/2011
00407/PJUDICI/IP/A/2011	00192/INFOEM/IP/RR/2011
00412/PJUDICI/IP/A/2011	00197/INFOEM/IP/RR/2011
00417/PJUDICI/IP/A/2011	00202/INFOEM/IP/RR/2011
00422/PJUDICI/IP/A/2011	00207/INFOEM/IP/RR/2011
00427/PJUDICI/IP/A/2011	00212/INFOEM/IP/RR/2011
00432/PJUDICI/IP/A/2011	00217/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00437/PJUDICI/IP/A/2011	00222/INFOEM/IP/RR/2011
00442/PJUDICI/IP/A/2011	00227/INFOEM/IP/RR/2011
00447/PJUDICI/IP/A/2011	00232/INFOEM/IP/RR/2011
00452/PJUDICI/IP/A/2011	00237/INFOEM/IP/RR/2011
00457/PJUDICI/IP/A/2011	00242/INFOEM/IP/RR/2011
00462/PJUDICI/IP/A/2011	00247/INFOEM/IP/RR/2011
00467/PJUDICI/IP/A/2011	00252/INFOEM/IP/RR/2011
00472/PJUDICI/IP/A/2011	00257/INFOEM/IP/RR/2011
00477/PJUDICI/IP/A/2011	00262/INFOEM/IP/RR/2011
00482/PJUDICI/IP/A/2011	00267/INFOEM/IP/RR/2011
00487/PJUDICI/IP/A/2011	00272/INFOEM/IP/RR/2011
00549/PJUDICI/IP/A/2011	00287/INFOEM/IP/RR/2011
00565/PJUDICI/IP/A/2011	00292/INFOEM/IP/RR/2011
00570/PJUDICI/IP/A/2011	00297/INFOEM/IP/RR/2011
00575/PJUDICI/IP/A/2011	00302/INFOEM/IP/RR/2011
00580/PJUDICI/IP/A/2011	00307/INFOEM/IP/RR/2011
00585/PJUDICI/IP/A/2011	00312/INFOEM/IP/RR/2011
00595/PJUDICI/IP/A/2011	00322/INFOEM/IP/RR/2011
00590/PJUDICI/IP/A/2011	00317/INFOEM/IP/RR/2011
00600/PJUDICI/IP/A/2011	00327/INFOEM/IP/RR/2011
00605/PJUDICI/IP/A/2011	00332/INFOEM/IP/RR/2011
00608/PJUDICI/IP/A/2011	00337/INFOEM/IP/RR/2011
00613/PJUDICI/IP/A/2011	00342/INFOEM/IP/RR/2011
00618/PJUDICI/IP/A/2011	00347/INFOEM/IP/RR/2011
00623/PJUDICI/IP/A/2011	00352/INFOEM/IP/RR/2011
00625/PJUDICI/IP/A/2011	00357/INFOEM/IP/RR/2011
00629/PJUDICI/IP/A/2011	00362/INFOEM/IP/RR/2011
00634/PJUDICI/IP/A/2011	00367/INFOEM/IP/RR/2011
00638/PJUDICI/IP/A/2011	00372/INFOEM/IP/RR/2011
00643/PJUDICI/IP/A/2011	00377/INFOEM/IP/RR/2011

3) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga para dar atención a diversas solicitudes dentro del término estipulado por el artículo 46 de la ley de la materia, sin embargo, posteriormente no se dio respuesta a las solicitudes de información. Lo cual corresponde a las siguientes solicitudes:

Solicitud	Recurso
00204/PJUDICI/IP/A/2011	00407/INFOEM/IP/RR/2011
00209/PJUDICI/IP/A/2011	00412/INFOEM/IP/RR/2011
00215/PJUDICI/IP/A/2011	00417/INFOEM/IP/RR/2011
00220/PJUDICI/IP/A/2011	00422/INFOEM/IP/RR/2011
00225/PJUDICI/IP/A/2011	00427/INFOEM/IP/RR/2011
00230/PJUDICI/IP/A/2011	00432/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga para dar atención a diversas solicitudes dentro del término estipulado por el artículo 46 de la ley de la materia, sin embargo, posteriormente dio respuesta a las solicitudes, pero de manera extemporánea. Lo cual corresponde a las siguientes solicitudes:

Solicitud	Recurso
00011/PJUDICI/IP/A/2011	00712/INFOEM/IP/RR/2011
00016/PJUDICI/IP/A/2011	00717/INFOEM/IP/RR/2011
00021/PJUDICI/IP/A/2011	00722/INFOEM/IP/RR/2011
00026/PJUDICI/IP/A/2011	00727/INFOEM/IP/RR/2011
00031/PJUDICI/IP/A/2011	00732/INFOEM/IP/RR/2011
00036/PJUDICI/IP/A/2011	00737/INFOEM/IP/RR/2011
00041/PJUDICI/IP/A/2011	00742/INFOEM/IP/RR/2011
00046/PJUDICI/IP/A/2011	00747/INFOEM/IP/RR/2011
00051/PJUDICI/IP/A/2011	00752/INFOEM/IP/RR/2011
00061/PJUDICI/IP/A/2011	00762/INFOEM/IP/RR/2011
00066/PJUDICI/IP/A/2011	00767/INFOEM/IP/RR/2011
00071/PJUDICI/IP/A/2011	00772/INFOEM/IP/RR/2011
00075/PJUDICI/IP/A/2011	00777/INFOEM/IP/RR/2011
00080/PJUDICI/IP/A/2011	00782/INFOEM/IP/RR/2011
00085/PJUDICI/IP/A/2011	00787/INFOEM/IP/RR/2011
00090/PJUDICI/IP/A/2011	00792/INFOEM/IP/RR/2011
00094/PJUDICI/IP/A/2011	00812/INFOEM/IP/RR/2011
00098/PJUDICI/IP/A/2011	00817/INFOEM/IP/RR/2011
00103/PJUDICI/IP/A/2011	00822/INFOEM/IP/RR/2011
00108/PJUDICI/IP/A/2011	00827/INFOEM/IP/RR/2011
00113/PJUDICI/IP/A/2011	00832/INFOEM/IP/RR/2011
00118/PJUDICI/IP/A/2011	00837/INFOEM/IP/RR/2011
00123/PJUDICI/IP/A/2011	00842/INFOEM/IP/RR/2011
00130/PJUDICI/IP/A/2011	00872/INFOEM/IP/RR/2011
00136/PJUDICI/IP/A/2011	00882/INFOEM/IP/RR/2011
00141/PJUDICI/IP/A/2011	00887/INFOEM/IP/RR/2011
00146/PJUDICI/IP/A/2011	00892/INFOEM/IP/RR/2011

5) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las siguientes solicitudes, aún y cuando hizo valer una prórroga, misma que es extemporánea por no haberse llevado a cabo dentro del término señalado por el artículo 46 de la Ley de la materia. Lo cual corresponde a las siguientes solicitudes:

Solicitud	Recurso
00235/PJUDICI/IP/A/2011	00437/INFOEM/IP/RR/2011
00240/PJUDICI/IP/A/2011	00442/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00245/PJUDICI/IP/A/2011	00447/INFOEM/IP/RR/2011
00250/PJUDICI/IP/A/2011	00452/INFOEM/IP/RR/2011
00255/PJUDICI/IP/A/2011	00457/INFOEM/IP/RR/2011
00260/PJUDICI/IP/A/2011	00462/INFOEM/IP/RR/2011
00265/PJUDICI/IP/A/2011	00467/INFOEM/IP/RR/2011
00270/PJUDICI/IP/A/2011	00472/INFOEM/IP/RR/2011
00275/PJUDICI/IP/A/2011	00477/INFOEM/IP/RR/2011
00280/PJUDICI/IP/A/2011	00482/INFOEM/IP/RR/2011
00285/PJUDICI/IP/A/2011	00487/INFOEM/IP/RR/2011
00290/PJUDICI/IP/A/2011	00492/INFOEM/IP/RR/2011
00295/PJUDICI/IP/A/2011	00497/INFOEM/IP/RR/2011
00300/PJUDICI/IP/A/2011	00502/INFOEM/IP/RR/2011
00304/PJUDICI/IP/A/2011	00507/INFOEM/IP/RR/2011
00309/PJUDICI/IP/A/2011	00512/INFOEM/IP/RR/2011
00314/PJUDICI/IP/A/2011	00517/INFOEM/IP/RR/2011
00319/PJUDICI/IP/A/2011	00522/INFOEM/IP/RR/2011
00324/PJUDICI/IP/A/2011	00527/INFOEM/IP/RR/2011
00329/PJUDICI/IP/A/2011	00532/INFOEM/IP/RR/2011
00334/PJUDICI/IP/A/2011	00537/INFOEM/IP/RR/2011
00339/PJUDICI/IP/A/2011	00542/INFOEM/IP/RR/2011
00344/PJUDICI/IP/A/2011	00547/INFOEM/IP/RR/2011
00349/PJUDICI/IP/A/2011	00552/INFOEM/IP/RR/2011
00354/PJUDICI/IP/A/2011	00557/INFOEM/IP/RR/2011
00359/PJUDICI/IP/A/2011	00562/INFOEM/IP/RR/2011
00364/PJUDICI/IP/A/2011	00567/INFOEM/IP/RR/2011
00373/PJUDICI/IP/A/2011	00582/INFOEM/IP/RR/2011
00377/PJUDICI/IP/A/2011	00587/INFOEM/IP/RR/2011

6) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga fuera del término señalado en el artículo 46 de la Ley de la materia, asimismo, dio contestación, pero de manera extemporánea. Lo cual corresponde a las siguientes solicitudes:

Solicitud	Recurso
00380/PJUDICI/IP/A/2011	00592/INFOEM/IP/RR/2011
00384/PJUDICI/IP/A/2011	00597/INFOEM/IP/RR/2011
00389/PJUDICI/IP/A/2011	00602/INFOEM/IP/RR/2011
00393/PJUDICI/IP/A/2011	00607/INFOEM/IP/RR/2011
00492/PJUDICI/IP/A/2011	00612/INFOEM/IP/RR/2011
00499/PJUDICI/IP/A/2011	00622/INFOEM/IP/RR/2011
00508/PJUDICI/IP/A/2011	00647/INFOEM/IP/RR/2011
00513/PJUDICI/IP/A/2011	00652/INFOEM/IP/RR/2011
00518/PJUDICI/IP/A/2011	00657/INFOEM/IP/RR/2011
00523/PJUDICI/IP/A/2011	00667/INFOEM/IP/RR/2011

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00528/PJUDICI/IP/A/2011	00672/INFOEM/IP/RR/2011
00533/PJUDICI/IP/A/2011	00677/INFOEM/IP/RR/2011
00538/PJUDICI/IP/A/2011	00682/INFOEM/IP/RR/2011
00547/PJUDICI/IP/A/2011	00687/INFOEM/IP/RR/2011
00551/PJUDICI/IP/A/2011	00692/INFOEM/IP/RR/2011
00556/PJUDICI/IP/A/2011	00697/INFOEM/IP/RR/2011
00056/PJUDICI/IP/A/2011	00757/INFOEM/IP/RR/2011
00151/PJUDICI/IP/A/2011	00897/INFOEM/IP/RR/2011
00177/PJUDICI/IP/A/2011	00907/INFOEM/IP/RR/2011
00181/PJUDICI/IP/A/2011	00912/INFOEM/IP/RR/2011
00184/PJUDICI/IP/A/2011	00917/INFOEM/IP/RR/2011
00189/PJUDICI/IP/A/2011	00922/INFOEM/IP/RR/2011
00193/PJUDICI/IP/A/2011	00927/INFOEM/IP/RR/2011
00198/PJUDICI/IP/A/2011	00932/INFOEM/IP/RR/2011
00155/PJUDICI/IP/A/2011	00957/INFOEM/IP/RR/2011
00160/PJUDICI/IP/A/2011	00962/INFOEM/IP/RR/2011
00165/PJUDICI/IP/A/2011	00967/INFOEM/IP/RR/2011
00169/PJUDICI/IP/A/2011	00972/INFOEM/IP/RR/2011

7) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta de manera extemporánea a la siguiente solicitud:

Solicitud	Recurso
00203/PJUDICI/IP/A/2011	00937/INFOEM/IP/RR/2011
00394/PJUDICI/IP/A/2011	00977/INFOEM/IP/RR/2011

8) El **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión los días 14 (catorce), 16 (dieciséis), 17(diecisiete), 21(veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 25 (veinticinco), 28 (veintiocho) de febrero y 1 (primero), 7 (siete), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) y 14 (catorce) de marzo del año dos mil once, impugnación que para todos los casos hace consistir en los mismos términos con la salvedad del número de solicitud, recurso, expediente solicitado y juzgado de trámite:

Acto Impugnado: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO AL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2011 ATRAVEZ DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO, (SICOSIEM) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO No _____/PJUDICI/IP/A/2011, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE DE TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL EXPEDIENTE NUMERO _____ RADICADO EN EL JUZGADO _____ CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL RUBRO _____

Motivos o Razones de su Inconformidad: MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGUIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, AL OMITIR DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLO EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV . SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS, V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES, IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO, XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR, XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO, XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS, Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO ,POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL

PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION III. EL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DELA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO, NI SIQUIERA ME DA UNA RESPUESTA NO POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO, CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO, LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR , EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO PODER

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE, DEBIDO A QUE EL SUSCRITO REITERO PRESENTE MI SOLICITUD EL DIA LUNES 17 (DIEZ Y SIETE) DE ENERO DEL 2011 , POR LO QUE COMPUTANDO LOS QUINCE DIAS HABILES ESTABLECIDOS POR LA LEY EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL CONSIDERANDO A QUE EL PRIMER DIA DE PLAZO PARA QUE ESTE DIERA CONTESTACION A MI SOLICITUD FUE EL DIA MARTES 18 (DIEZ Y OCHO) DE ENERO DEL 2011 , DE LO QUE RESULTA QUE EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, MI SOLICITUD VENCIO EL DIA LUNES 7 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO 2011 , HECHO QUE NUNCA ACONTECIO, Y SIN EN CAMBIO LO QUE SI HIZO EL SUJETO OBLIGADO FUE NOTIFICARME DE MANERA EXTEMPORANEA A TRAVEZ DEL SISTEMA (SICOSIEM) EL DOMINGO 21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DEL 2011, 10 (DIEZ) DIAS HABILES POSTERIORES, RESPUESTA DIVERSA A LA MULTICITADA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION, EN LA QUE ME MANIFIESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE NOTIFICA POR VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SICOSIEM, LO SIGUIENTE: EN RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA, NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE CONTESTAMOS QUE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICTÓ UN PROVEIDO GLOBAL A TODAS SUS SOLICITUDES, QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, CON DOS ANEXOS , RESPECTIVOS A SU SOLICITUD CON FOLIO 00008/PJUDICI/IP/A/2011.POR LO QUE PARA EVITAR LA SATURACION DEL SICOSIEM, LE PIDO SE REMITA A DICHA RESPUESTA, 11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, DISPOSICION LEGAL QUE TAMPOCO FUE CUMPLIDA POR EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.- POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE LE HICE MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO.

POR LO QUE UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO, SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA, COMO SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FECHA _____, ME NOTIFICA ATRAVES DEL (SICOSIEM), LA APARENTE RESPUESTA O RESOLUCION DE MI MULTICITADA SOLICITUD, ADJUNTANDO A LA MISMA DOS ARCHIVOS EL PRIMERO DENOMINADO 00008PJUDICI0070111120001569.pdf y EL SEGUNDO DENOMINADO 00008PJUDICI0070111120002633.pdf, QUE

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONTIENENDOS RELACIONES LA PRIMERA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL Y LA SEGUNDA POR EL JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL LOS DOS DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, EN LAS QUE SE PRECISAN EL NUMERO DE EXPEDIENTE, EL ESTADO PROCESAL, LA FECHA DE SENTENCIA, LA FECHA EN QUE CAUSO ESTADO, MEDIANTE LAS CUALES EL SUJETO OBLIGADO DA RESPUESTA DIVERSA AL CONTENIDO DE MI SOLICITUD DE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO AL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2011 ATRAVEZ DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO, (SICOSIEM) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE DE TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1052/10 RADICADO EN EL JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL RUBRO _____

POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL AL OMITIR DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA LA ENTREGA DE QUE SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.-QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN LOS CASOS EN QUE EL INSTITUTO O EL ÓRGANO EQUIVALENTE, EN SU CASO, DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIESE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DECLARE Y DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEBERA DE OTORGARME Y EXPEDIRME COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS EN FAVOR DEL SUSCRITO DE TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL EXPEDIENTE NUMERO _____ RADICADO EN EL JUZGADO _____ CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL RUBRO _____, SIN COSTO ALGUNO. ATENTAMENTE C.

[REDACTED] (sic)

8) Los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes numerados anteriormente, mismos que por razón de turno fueron remitidos para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

9) El **SUJETO OBLIGADO** presentó un informe de justificación de manera global en todos los recursos de revisión interpuestos por el **RECURRENTE**, el cual consiste en lo siguiente:

EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR - [REDACTED]
[REDACTED], INFORMO QUE DE MANERA GLOBAL, EL INFORME RESPECTIVO FUE PRESENTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON FOLIO 00186/INFOEM/IP/RR/2011, POR LO QUE, PARA EVITAR LA SATURACIÓN DEL SICOSIEM Y PERMITIR LA AGIL COMUNICACIÓN DEL MISMO, PIDO SE TENGA POR REPRODUCIDO AL PRESENTE COMO SI A LA LETRA SE INCERTARE

Toluca, México
Febrero 16 de 2011

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto de los recursos de revisión que en las solicitudes con números de folio 00401/PJUDICI/IP/A/2011 al 00491/PJUDICI/IP/A/2011 y del 00542/PJUDICI/IP/A/2011 al 00545/PJUDICI/IP/A/2011, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con los números de folio que se han precisado en el párrafo que antecede, el C. [REDACTED], requirió se le proporcionaran las actuaciones de diversos expedientes radicados tanto en el Juzgado Décimo Civil y Décimo Primero Civil, ambos del Distrito Judicial del Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza:

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Cabe mencionar que dicha persona presentó 639 solicitudes bajo los mismos términos descritos.

Informe

Al tratarse de información posiblemente considerada como reservada, la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, solicitó a los Juzgados respectivos el estado procesal de cada uno de ellos; por el volumen de la información peticionada, no fue posible dar contestación en tiempo.

Ante tales circunstancias, se solicitó mediante el SICOSIEM, el apoyo al Servidor Público Habilitado de Comunicación Social, para que elaborara el proyecto de respuesta, solicitando éste a su vez, ampliación del plazo para contestar, dado que los expedientes se encontraban en el archivo judicial.

A pesar de lo anterior, materialmente no resultó posible solicitar la prórroga de manera particular en cada una de las 639 solicitudes como lo permite el propio sistema; además se encontraron algunos problemas de carácter técnico en el SICOSIEM, que en su oportunidad, vía telefónica se hicieron del conocimiento del área respectiva del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, a través del Ingeniero Jorge Genís.

Más aun, hasta el día de la fecha, fue posible recabar el informe completo de los juzgados comentados y en consecuencia, se remitió el particular al Comité de Información del Poder Judicial para que proveyera al respecto, mismo que con esta misma fecha emitió el acuerdo respectivo que a través de este medio se comunica en tres archivos anexos, respuesta que pido se tenga por reproducida al presente como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.

Con lo anterior, se está dando cumplimiento a las peticiones de información presentadas por [REDACTED], sin que haya sido de manera deliberada el retraso de la respuesta, sino por las consideraciones que aquí se explican.

En consecuencia de lo anterior, al haberse contestado las peticiones correspondientes, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe respectivo, respecto al Recurso de Revisión presentado por [REDACTED].

Segundo.- Previos los trámites de ley, sobreseer en el asunto al haberse dado la respuesta respectiva y, en su caso, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

Además, acompañó el listado de los expedientes solicitados en referencia al estado procesal de los mismos proporcionado por cada uno de los

Juzgados que tienen el conocimiento de los asuntos solicitados por el particular.
Documentación de la cual sólo se agrega en este espacio la primera hora de
manera ilustrativa:

Anexo 1

**Juzgado Décimo Civil del
Distrito Judicial de
Tlalnepantla, con residencia
en Atizapán de Zaragoza**

EXPEDIENTES
 ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

No. de expediente	Estado Procesal	Fecha de sentencia definitiva (en su caso)	Fecha en que causo estado
760/2000	CONCLUIDO	28 de Septiembre de 2001	12 de Octubre de 2001
695/2000	CONCLUIDO (sin ejecutar)	12 de Junio de 2001	Por ministerio de ley (sentencia de apelación: 31/Ago/01 Segunda Sala Civil, toca 762/01)
696/2000 PM 2	CONCLUIDO por caducidad auto 12/Feb/02	-----	-----
697/2000	CONCLUIDO (sin ejecutar)	30 de abril de 2001	Por ministerio de ley (sentencia de apelación: 3/Jul/01 Primera Sala Civil, toca 547/01)
698/2000	CONCLUIDO (sin ejecutar)	31 de Agosto de 2001	Por ministerio de ley (sentencia de apelación: 21/Nov/01 Primera Sala Civil, toca 1049/01)
699/2000	CONCLUIDO (sin ejecutar)	08 de Junio de 2001	Por ministerio de ley (sentencia de apelación: 14/Marz/02 Segunda Sala Civil, toca 750/01)

Anexo 2

**Juzgado Décimo Primero
Civil del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, con residencia
en Atizapán de Zaragoza**

EXPEDIENTES
 ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
 SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

JUZGADO 11° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,
 ESTADO DE MÉXICO.

No de expediente	Estado Procesal	Fecha de Sentencia Definitiva (en su caso)	Fecha en que causó estado
699/2000	Desistimiento de la acción (11-I-01)	19 de Junio de 2001	
700/2000	Caducado (12-XI-01)		
701/2000		12 de octubre 2001	
702/2000		30 de agosto 2001	
703/2000		21 de agosto 2001	
736/2000	Caducado (12-XI-01)		
737/2000		30 de enero 2002	
754/2000	Desistimiento de la acción (18-III-02)		
756/2000		25 de octubre 2001	
789/2000		14 de agosto 2001	
790/2000	Radicado (28-XII-00)		
791/2000		13 de junio 2001	
792/2000	Caducado (11-IX-07)		
793/2000		30 de agosto 2001	
794/2000		20 de agosto 2001	
803/2000	Caducado (03-X-01)		
804/2000	Desistimiento de la Instancia (28-II-02)		
805/2000		27 de septiembre 2001	
806/2000	Caducado (11-IX-07)		
807/2000		28 de agosto 2001	
850/2000		20 de marzo 2003	
851/2000		20 de septiembre 2001	
852/2000	Caducado (14-VIII-01)		
853/2000		22 de agosto 2001	
854/2000	Caducado (12-XI-01)		
855/2000	Radicado (14-XII-00)		
856/2000	Caducado (08-VI-01)		
857/2000	Caducado (03-X-01)		
858/2000	Caducado (31-X-01)		
63/2001	Caducado (02-X-01)		
65/2001	Caducado (02-X-01)		
66/2001	Caducado (12-XI-01)		
67/2001	Caducado (02-X-01)		
68/2001		22 de agosto 2001	
69/2001	Caducado (03-X-01)		
70/2001	Desistimiento de la Instancia (28-II-2002)		



JUZGADO DECIMO PRIMERO
 DE LO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
 CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN
 DE ZARAGOZA, MÉXICO
 PRIMERA SECRETARÍA

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Además, el **SUJETO OBLIGADO** en fecha posterior hizo llegar a la Ponencia un escrito donde informó el volumen total de todos los expedientes solicitados por el particular, el cual consistió en los siguientes términos:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DE LA PRESIDENCIA

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Toluca, México;
Marzo 18, 2011

Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios

Distinguida Comisionada Carrillo:

En seguimiento a las solicitudes con números de folio 00008/PJUDICI/IP/4/2011 a la 00124/PJUDICI/IP/4/2011 y 00126/PJUDICI/IP/4/2011 a la 00647/PJUDICI/IP/4/2011, presentadas por Sabino Cervantes Guarneros, en las cuales se promoviera el recurso de revisión, que actualmente conoce el propio INFOEM, me permito comentar a usted lo siguiente:

La información peticionada, consistente en copias de los diversos expedientes que en cada una de las solicitudes se detallan, conforman un volumen total cercano a las cuarenta mil fojas, ya que en promedio cada expediente se integra de entre treinta a doscientas fojas.

Lo que comunico a usted dado que, de estimar ese instituto al que me dirijo, modificar la respuesta concedida al peticionario y ordenar la entrega de la información, por el volumen de la misma, no sería posible subirla a través del SICOSIEM.

Lo que hago de su conocimiento para su consideración y fines a que haya lugar.

Sin más por el momento, en espera de que la información sea de utilidad para mejor proveer, le envío la confirmación de mi admiración y respeto.

Atentamente

Jesús E. Estrada García

Secretario Auxiliar del Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

Titular de la Unidad de Información del Poder Judicial



PRESIDENCIA

Bravo Nte. 201, Col. Centro, Toluca, Méx. Puerta 216.
Tel. (722) 167-92-00 Ext. 15005 y 15006
presidencia@pjedomex.gob.mx
jesus.estrada@pjedomex.gob.mx
www.pjedomex.gob.mx

10) Por cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, mismo que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

De tal manera que en este instrumento se resuelven de manera conjunta, los expedientes anteriormente enumerados.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que los recursos fueron interpuestos dentro del término legal antes señalado y de que la interposición de los mismos se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de las solicitudes de información, se deduce que la información a la que pretende obtener el **RECURRENTE** es a todo lo actuado en los expedientes judiciales enunciados en sus solicitudes.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder de manera oportuna todas las solicitudes dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia, aún y cuando en algunos hizo valer la prórroga a que se refiere el dispositivo en mención. Fue ante tal omisión que el **RECURRENTE** se inconformó en dos vertientes: una referente a la falta de entrega de información y otra en la que considera que por el actuar negligente del **SUJETO OBLIGADO**, procedería la entrega de la información en copias certificadas sin costo alguno para él.

Cobra especial importancia el hecho de que si bien en gran parte de las solicitudes el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta y que en otras dio respuestas extemporáneas, el sentido de estas acciones fue en los mismos términos dado que se hizo del conocimiento del particular y de este Instituto el estado procesal que guarda la mayoría de los expedientes solicitados. En este punto resulta trascendente destacar que los asuntos que competen a este recurso algunos corresponden a asuntos concluidos, otros más a asuntos en trámite y otros que no son incluidos en el listado, todo ello, de acuerdo al listado proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO**. De tal manera que al resolver la *litis*, se tomarán en cuenta tanto las respuestas extemporáneas como los informes de justificación.

A partir de las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** vertidas en las respuestas y en los informes de justificación, se tiene que acepta expresamente que los expedientes que ocupan a este recurso acumulado, se encuentran en los archivos de los Juzgados Décimo y Décimo Primero Civiles del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza. Ante ello, se estima pertinente obviar el análisis sobre el marco jurídico que regula la actuación del **SUJETO OBLIGADO**, dado que ha quedado de manifiesto que la información constituye información pública, por lo que el estudio de este recurso se centrará a determinar si los agravios son fundados, de la misma manera si la información debe ser entregada, las excepciones que aplicarán y la modalidad para dicho efecto.

En consideración de lo anterior, la *litis* que ocupa este recurso se circunscribe a determinar la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada, y si por la naturaleza de la misma procede su entrega.

TERCERO. Antes de analizar los motivos de inconformidad expuestos, es oportuno destacar que este Instituto tiene dentro de sus atribuciones constitucionales es la de proteger los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados; por lo que es importante destacar que el particular, al momento de presentar las solicitudes de información, proporciona los nombres de las partes en los expedientes. En forma específica, menciona los siguientes datos: número de expediente, juzgado donde se encuentra radicado, el nombre de las partes y el tipo de proceso o procedimiento. Por esta razón, es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

En este orden de ideas, la protección de datos personales no es absoluta, tiene ciertas excepciones frente al interés público, la seguridad nacional, la salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Para el asunto que nos ocupa, el **RECURRENTE** proporciona el nombre de los particulares que intervienen en un proceso tramitado ante el **SUJETO OBLIGADO**, esto es, solicita acceso a expedientes con el señalamiento preciso de datos personales de los litigantes; por este motivo, es necesario precisar si el hecho de que se puedan conocer los nombres de los que intervienen en un litigio son parte de las excepciones constitucionales al derecho de protección de datos personales.

De este modo, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la forma de integración y la competencia del Poder Judicial del Estado:

Artículo 88.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;

b) En tribunales y **juzgados de primera instancia** y juzgados de cuantía menor; organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes secundarias les atribuyan.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De este artículo podemos destacar que corresponde al Poder Judicial, a través de sus diferentes instancias y órganos, el tramitar y resolver los juicios y los actos en los que intervenga.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señala:

Artículo 1.-La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 134.- El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar las listas de los acuerdos y de las resoluciones de las salas y de los juzgados que determine el pleno del tribunal, con efectos de notificación en términos del Código de Procedimientos Civiles; la jurisprudencia del tribunal y demás disposiciones de interés general.

El jefe de la oficina del Boletín Judicial será el responsable de su publicación y distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario. El incumplimiento de esta obligación será sancionada por el Consejo de la Judicatura.

Para desempeñar el cargo de jefe de la oficina del Boletín Judicial se deberá cumplir con los mismos requisitos de un secretario de juzgado de primera instancia.

De los artículos anteriores se puede deducir que los tribunales del poder judicial local tienen competencia en los asuntos civiles, familiares, penales, de justicia de adolescentes, de las demás materias del orden común y aquéllos del orden federal que las leyes expresamente les otorguen jurisdicción. Asimismo, la ley orgánica en comento establece el boletín judicial como un medio de comunicación para dar a conocer las listas de los acuerdos y resoluciones dictadas por las salas y juzgados, para efectos de notificar a las partes dentro de un proceso y a terceros interesados en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Por lo que el Boletín Judicial es una fuente de acceso público para que las partes o los que tengan interés en un proceso, concurren a la Sala o al Juzgado correspondiente para imponerse de la notificación o para deducir un derecho.

En este sentido, el referido Código procesal establece:

Formas de las notificaciones

Artículo 1.165.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, podrán hacerse en las formas siguientes:

I. Personalmente;

II. Por Boletín Judicial;

III. Por lista en los lugares donde las resoluciones no se incluyan en el Boletín Judicial;

IV. Por correo certificado;

V. Por edictos;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibo.

Notificaciones no personales

Artículo 1.182.-Las notificaciones que no deban ser personales se harán por lista y Boletín Judicial, que se fijarán diariamente en lugar visible del Tribunal, expresando únicamente el número del expediente y el nombre de las partes, de lo cual se asentará razón en el expediente respectivo.

En primer lugar, habrá que señalar que de acuerdo con Diccionario Jurídico Mexicano, “...*La notificación es el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal (De Pina Milán)...*”.

Esto es, la notificación es medio de comunicación procesal para que el órgano judicial o jurisdiccional dé a conocer a las partes o a terceros que pudieran tener interés, los actos o resoluciones que se suscitan durante la sustanciación de un proceso o procedimiento.

De acuerdo con el dispositivo legal en cita, existen diferentes formas de notificación: personales, por Boletín Judicial, por lista, por correo certificado, por edictos o por cualquier otro medio de comunicación que permita corroborar que los interesados efectivamente tuvieron conocimiento del mismo.

Para el asunto que nos ocupa, nos centraremos en las notificaciones por medio del Boletín Judicial y por lista que se coloca en un lugar visible de la sala o juzgado en el que se tramita el proceso.

De este modo, el Código en comento ordena que las notificaciones que no sean personales deban darse a conocer a través de la lista que se coloca en un lugar visible de cada juzgado o tribunal y por boletín judicial; incluso señala que la notificación contendrá el número del expediente y el nombre de las partes.

Respecto al contenido del boletín judicial, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 41. *El Jefe de la Oficina del Boletín tiene las obligaciones que le señala la Ley y las siguientes:*

- I. *Preparar la edición del boletín judicial.*
- II. *Vigilar la publicación oportuna del boletín judicial.*
- III. **Distribuir puntualmente el boletín judicial a las Salas y Juzgados que corresponda.**

Artículo 42. **El boletín judicial se publicará todos los días hábiles.**

Artículo 43. *El formato del Boletín necesariamente contendrá la expresión de ser “Boletín Judicial” y, en orden progresivo, el número de tomo y de boletín, lugar y fecha.*

Artículo 44. *El boletín judicial se integrará, en su caso, de las siguientes secciones:*

- a). **Notificaciones.**
- b). *Tesis aisladas y de jurisprudencias.*
- c). *Publicación de resoluciones.*
- d). *Disposiciones de interés general que se ordenen.*

Artículo 45. *El boletín judicial se ordenará en volúmenes mensuales.*

Artículo 46. *En el boletín judicial se publicarán los edictos. **Las notificaciones se publicarán solamente con el número de expediente, la clase de juicio y el nombre de las partes, así como Sala ó Juzgado de procedencia.***

De lo anterior, es posible señalar que el “Boletín Judicial” es el medio de comunicación judicial, a través del cual se dan a conocer las notificaciones, las resoluciones, las tesis y las disposiciones de interés general que genera en Poder Judicial a través de sus tribunales y juzgados.

Para los efectos de esta resolución, la publicación en el boletín judicial que interesa, se refiere a las notificaciones no personales en las que expresamente se ordena su publicación con el número del expediente, la clase de juicio, el nombre de las partes y el juzgado o sala donde se encuentra radicado.

Por lo anterior, resulta evidente que con base en disposiciones de orden público y con el objeto de surtir efectos contra terceros, se publican las notificaciones y resoluciones determinadas por los órganos del Poder Judicial del

Estado, con la especificación de contener los nombres de las partes que intervienen en un litigio.

De este modo, el hecho de que el **RECURRENTE** conozca los nombres de las partes y el tipo de proceso al que están sujetos, es debido a la publicidad que debe hacer el Poder Judicial de las notificaciones no personales. Esto es así porque en la solicitud de información se desprende el número de expediente, juzgado donde se encuentra radicado, el nombre de las partes y el tipo de proceso o procedimiento; datos todos estos que coinciden con los elementos ordenados en el artículo 46 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con relación directa al diverso 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Por lo tanto, si bien es cierto que el nombre de una persona física constituye un dato personal, quizá el más importante dado que relacionado con otro permite deducir información precisa sobre la persona, también lo es que cuando los datos personales se encuentran en registros públicos o fuentes de acceso público, como es el caso del boletín judicial, no se consideran confidenciales, tal y como lo expresa el párrafo final del artículo 25 de la Ley de la materia.

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Bajo estas circunstancias, el hecho de que se publique en el boletín judicial y en las listas de cada juzgado o sala el nombre de las partes y el tipo de proceso tramitado, se da por mandamiento expreso de disposiciones de orden público y para que surtan sus efectos en contra de terceros que pudieran tener interés o injerencia en los procesos respectivos, de tal manera que el hecho de que el particular haga referencia a nombres de otras personas no se puede entender a que se estén revelando datos personales ni mucho menos se estén trasgrediendo derechos de particulares, toda vez que bien se pudo haber tenido acceso a esa información a través de un documento de acceso público.

CUARTO. Superado lo anterior y ya entrando en materia, es de señalar que a consideración de este Pleno, es dable permitir el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales o administrativos derivados de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando estos se encuentren concluidos, lo cual incluso, ha sido un criterio sostenido. Sin embargo, se debe mencionar que por el contenido de los mismos, el acceso no se permite a la documentación íntegra, sino a las versiones públicas de esta información que garantice la protección de los datos personales que se contienen y que corresponden a información confidencial, tal y como lo establece la Ley de la materia; datos que a efecto de permitir el acceso a la información solicitada, deberán ser suprimidos o borrados a través de la elaboración de la correspondiente versión pública.

Tienen aplicación los siguientes dispositivos de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal a la cual no procede el acceso. Asimismo, respecto a los datos de carácter personal es necesario considerar los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que disponen lo siguiente: *"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: Origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud físico; estado de salud mental preferencia sexual; el nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores."*

De tal manera que en la versión pública deberán ser testados, suprimidos o borrados la información consistente en los nombres, alias o sobrenombres de las partes, sus representantes legales y los autorizados para oír y recibir notificaciones o para cualquier otro efecto; los nombres, alias o sobrenombres de los testigos, peritos (siempre y cuando no intervengan en su calidad de peritos oficiales o servidores públicos) y de cualquier otra persona que participe en el desahogo de pruebas; así como todos los datos concernientes a menores.

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes

presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

Así también, es de considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De tal manera que la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a proporcionar la información solicitada por el **RECURRENTE**, ha vulnerado su derecho de acceso a la información, puesto que como ya ha quedado esclarecido, no existe disposición que ordene la restricción total para dar acceso a la información; circunstancia que trae como consecuencia la actualización de la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, por lo que el agravio del particular referente a la falta de entrega de la información resulta fundado.

Por otro lado, respecto a los expedientes que de acuerdo al dicho del **SUJETO OBLIGADO** se encuentran en trámite, es necesario destacar que este Pleno ha adoptado el criterio sostenido de no dar acceso a los procedimientos no concluidos o en trámite, dado que dicha información encuadra en la hipótesis de clasificación contenida en el artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia, ello encuentra su sustento en el hecho de que en caso de que esta información se diera a conocer, podría poner en riesgo la objetividad e imparcialidad con la que el juzgador debe decidir, aunado al riesgo a los intereses procesales de las partes involucradas.

Para una mejor apreciación de lo anterior, se invoca el dispositivo antes mencionado:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

...

Asimismo, en relación a ello, los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México disponen lo siguiente:

VIGESIMO QUINTO.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley se considerar reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimientos respectivo de acuerdo con la legislación aplicables, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutorias o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional administrativa o jurisdiccional definitiva.

Por lo que hace al procedimiento, la clasificación de la información debe ser conocida y aprobada por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

Así como lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De la normatividad anteriormente citada, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** deberá llevar a cabo la clasificación de la información aportando elementos que acrediten la existencia de los procesos que contienen los expedientes solicitados por el particular y que dichos procesos no han concluido, y que por ende, no han causado estado.

Finalmente, es necesario señalar que para el caso de los expedientes en que no se señala el estado procesal, corresponderá al servidor público habilitado informar al Comité de Información sobre el estado procesal que guardan los expedientes a efecto de que en caso de que se encuentren concluidos se brinde acceso a los mismos en los términos anteriormente señalados y para el caso de los que se encuentren en trámite, se proceda a su clasificación.

QUINTO. Respecto al motivo de inconformidad en que el particular señala de manera medular: *"POR LO ANTERIOR SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DECLARE Y DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEBERA DE OTORGARME Y EXPEDIRME COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS EN FAVOR DEL SUSCRITO SIN COSTO ALGUNO DE TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD"*; se aprecia que el recurrente aduce que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia que señala que en los casos en que el instituto o el órgano equivalente, en su caso, determine que por negligencia no se hubiese atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la unidad de información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento, por lo que estima que el sujeto obligado debe entregar copias debidamente certificadas de todo lo actuado hasta la fecha en los expedientes que solicitó, sin costo alguno.

En ese sentido, conviene citar en primer término el contenido del artículo 85 de la Ley de Transparencia que es del tenor siguiente:

"Artículo 85. En el caso en que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento."

El artículo transcrito establece que en los casos en que el Instituto determine que por negligencia no se atendió una solicitud de información requerirá a la Unidad de Información para que proporcione la información sin costo alguno dentro del plazo de quince días hábiles.

Así, es necesario señalar que la palabra "negligencia", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa:

"negligencia. (Del lat. negligentia). 1. f. Descuido, falta de cuidado. 2. f. Falta de aplicación."

De igual modo, en el vocabulario jurídico de Couture se establece que la negligencia es: *"Abandono, descuido o falta de diligencia en la realización de un acto ya sea en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber"*. Y el abandono es *"la dejación o desamparo voluntario, expreso o tácito, normalmente abdicatorio, de un derecho o de una facultad"*.

De lo expuesto se concluye que para acreditar la negligencia es necesario demostrar que el sujeto obligado actuó con una falta de diligencia o de cuidado en el cumplimiento de su obligación legal de dar respuesta en el plazo de quince días o siete días más en caso de prórroga, a las solicitudes de información que se le presenten. Esto es, que de mutuo propio retarde o impida el procedimiento de acceso a la información pública en los términos previstos en la ley de la materia.

En esa tesitura, al rendir su informe con justificación el sujeto obligado manifestó en la parte que interesa a este tópico en particular lo siguiente:

"... A pesar de lo anterior, materialmente no resultó posible solicitar la prórroga de manera particular en cada una de las 639 solicitudes como lo permite el propio sistema; además se encontraron algunos problemas de carácter técnico en el SICOSIEM, que en su oportunidad, vía telefónica se hicieron del conocimiento del área respectiva del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, a través del Ingeniero Jorge Genis.

Más aun, hasta el día 16 de febrero del año en curso, fue posible recabar el informe completo de los juzgados comentados y en consecuencia, se remitió el particular al Comité de Información del Poder Judicial para que proveyera al respecto, mismo que con esa fecha emitió el acuerdo respectivo, que a través de este medio se comunica en tres archivos anexos, respuesta que pido se tenga por reproducida al presente como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.

A partir de esa fecha se inició la contestación de las 639 solicitudes, en una de ellas, la número 00008/PJUDICI/IP/A/2011, se ingresó el acta correspondiente y dos anexos en los que se contienen los informes de los estados procesales de cada uno de los expedientes solicitados, en las demás solicitudes, para evitar la saturación del SOCISIEM y en su caso permitir la respuesta a la brevedad posible, se le comentó al

petionario que se remitiera al folio comentado en el que se había dado respuesta global a todas sus solicitudes.

A pesar de lo anterior, dado el volumen de las solicitudes no ha sido posible contestarlas todas y han sido en las que el petionario ahora presenta el recurso de revisión.

Sin embargo, independientemente de que no ha sido posible contestar todas las solicitudes a través del SICOSIEM, se insiste, de manera global, a través del acta del Comité de Acceso a la Información de este Poder Judicial, se dio respuesta a todas las 639 peticiones formuladas por [REDACTED], sin que haya sido de manera deliberada el retraso de la respuesta, sino por las consideraciones que aquí se explican."

De la transcripción anterior se advierte que el sujeto obligado manifestó que si bien no dio respuesta a la totalidad de las solicitudes, esto se debió al cúmulo de solicitudes de información presentadas por el propio recurrente ante el sujeto obligado (639), y que el Titular de la Unidad de Información recibió el informe del estado procesal de los expedientes solicitados hasta el dieciséis de febrero de dos mil once, fecha en que se inició la contestación de las solicitudes, por lo que le resultó materialmente imposible cumplir a cabalidad con los plazos que establece la ley de la materia.

El análisis de los argumentos expuestos permite concluir que contrario a lo manifestado por el recurrente, la actuación del sujeto obligado no se subsumió a la hipótesis normativa prevista en el artículo 85 de la Ley de la Materia, esto es, no se advierte que haya existido negligencia por parte del sujeto obligado.

En efecto, el sujeto obligado recibió 639 solicitudes de información por parte del propio recurrente, en relación con diversos expedientes judiciales que se tramitaron o se encuentran en trámite en los Juzgados Décimo y Decimoprimeros de Tlanepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y si bien tenía la obligación legal de darles respuesta en el plazo legal establecido en el artículo 46 de la ley de la materia, atendiendo a las características particulares del caso, esto es, que se solicitaba el acceso a expedientes judiciales, tuvo la obligación de revisar el estado de procesal de cada uno de ellos, a efecto de emitir respuesta a las solicitudes de información, lo cual concluyó hasta el dieciséis de octubre de dos mil once según se propio dicho.

Entonces, no se advierte en el sujeto obligado una falta de diligencia en el cumplimiento de su obligación legal de dar respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días o siete días más en caso de prórroga, dado que atendiendo al número de solicitudes y su contenido, tuvo que realizar una consulta en los juzgados de referencia a efecto de verificar el estado procesal de los 639 expedientes solicitados, lo cual realizó según se advierte de los anexos 1 y 2 de su informe con justificación, en donde consta el estado procesal de los expedientes, de ahí que más que por un descuido o falta de diligencia la emisión de respuestas en forma extemporánea se debió al excesivo cúmulo de solicitudes presentadas en un lapso corto de tiempo, circunstancia que se encuentra debidamente corroborada con la existencia de las 639 solicitudes de información y su respectivo recurso.

En las condiciones anotadas, resulta patente que no existió negligencia por parte del sujeto obligado durante la tramitación del procedimiento de acceso a la información, y si bien no se cumplió con los plazos legales, no fue por descuido o falta de diligencia, sino por la cantidad de solicitudes de información presentadas por el propio recurrente, lo que hizo materialmente imposible que se atendieran en los plazos legales; sin embargo, se acreditó que el propio sujeto obligado realizó las investigaciones necesarias en los archivos de los juzgados Décimo y Decimoprimeros de Tlanepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, a fin de dar respuesta a las referidas solicitudes de información.

A más de lo anterior, aun en los casos en que se determine que hubo negligencia por parte del sujeto obligado, tampoco asiste razón al recurrente al señalar que se le debe entregar copia certificada de los expedientes que solicitó, dado que el artículo 85 de la ley de la materia únicamente establece que al quedar demostrado que hubo negligencia, el sujeto obligado deberá entregar sin costo la información solicitada, empero, en ningún caso señala que dicha información se deba entregar en copia certificada; máxime que en su solicitud no lo pidió de esa manera y que los citados expedientes contienen datos personales que necesariamente deben ser testados al ser entregados con motivo de una solicitud de información.

En consecuencia de lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada, constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión

de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión y **parcialmente fundados** los agravios del particular, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.*

Por el cúmulo de información, este aspecto merece que este Pleno le dé un tratamiento especial a efecto de garantizar que se proporcione acceso a la información solicitada. Si bien la modalidad de entrega elegida por el particular fue la del **SICOSIEM** y que el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, se observa que tanto de la respuesta producida para alguna de las solicitudes y de los informes de justificación rendidos, aunado al alcance hecho llegar por escrito a las oficinas de esta Ponencia, se desprende que la información solicitada en la totalidad de las solicitudes hechas valer por el particular, se compone de cuarenta mil (40,000) fojas, lo cual, a consideración de este Pleno es congruente con la solicitud del particular dado que cada una de las solicitudes abarca un expediente judicial, de tal manera que se aprecia que el cúmulo de información es considerable.

Es por lo anterior que el Pleno estima pertinente se cambie la modalidad de entrega de la información, para permitir su consulta directa in situ en las oficinas en que se encuentre resguardada la información solicitada, en la versión pública correspondiente, para lo cual deberá notificar al **RECURRENTE** dentro del término estipulado para el cumplimiento de esta resolución, sobre el lugar y el horario en el que se permitirá la consulta de la información, debiendo señalar que para el caso de que sea deseo del particular obtener copias simples o certificadas de la información, deberá cubrir los costos correspondientes de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE EL RECURSO Y PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS** hechos valer por el **RECURRENTE**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE** en el término establecido por el artículo 46 de la ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PONGA A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE PARA SU CONSULTA IN SITU LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN CONCLUIDOS.**

ASIMISMO, SE ORDENA LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y SE HAGA ENTREGA TANTO AL PARTICULAR COMO A ESTE INSTITUTO DEL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN.

TERCERO- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTES
ACUMULADOS: 00187/INFOEM/IP/RR/2011 Y OTROS
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA PONENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO